

SENTENCIA NRO. 037
SOLICITANTES. LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON
Y JHERALDIN ARANGO ZAPATA
RADICADO. 17174318400120220008800

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CHINCHINÁ, CALDAS.**

Chinchiná, Caldas, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

I.- OBJETO DE LA DECISION:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores **LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON y JHERALDIN ARANGO ZAPATA.**

II.- CUESTION PLANTEADA

Los citados cónyuges solicitan de consuno se decrete divorcio del matrimonio civil, celebrado el 24 de noviembre de 2018 en la Notaría Segunda de Chinchiná, registrado en esa misma oficina bajo el indicativo serial 6101713.

III.- ANTECEDENTES

Asignada por reparto la demanda a este despacho recibió su admisión el 23 de junio del presente año, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda. El 07 de julio pasado se ordenó notificar al Personero y al Defensor(a) de Familia, por cuanto dentro de la relación matrimonial que se pretende disolver se procreó un menor de edad, quienes no se pronunciaron.

I V.- CONSIDERACIONES

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderado judicial, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibidem, y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges.

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, donde se certifica que bajo el indicativo serial No. 6101713 aparece inscrito el matrimonio de los señores **LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON y JHERALDIN ARANGO ZAPATA.**

3.- El artículo 5º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“ El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”. (Subrayado fuera de texto).

4.-Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas

establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin al matrimonio civil que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 el Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos.

Consecuencialmente el Despacho procederá a decretar el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado por los señores **LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON y JHERALDIN ARANGO ZAPATA**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial.

Ese acuerdo sobre alimentos, residencia, patria potestad, cuidado personal del hijo en común y régimen de visitas, así como el estado en que se halla la sociedad conyugal, que el Despacho encuentra ajustado a derecho, abre paso a las súplicas de la demanda.

V. CONCLUSIÓN

Consecuencialmente el Despacho procederá a decretar el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado por los señores **LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON y JHERALDIN ARANGO ZAPATA**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial y aprobará el acuerdo celebrado respecto de su hijo menor de edad **FRANKLIN OVIEDO ARANGO**.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETA EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado por los señores **LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON y JHERALDIN ARANGO ZAPATA**, el día 24 de noviembre de 2018 en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, ambos mayores de edad y vecinos de este municipio, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.053.770.510 y 1.054.991.803.

SEGUNDO: DISPONE que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos **OVIEDO-ARANGO**.

CUARTO: APRUEBA el acuerdo de los consortes, respecto de su hijo **FRANKLIN OVIEDO ARANGO**, así:

a-El cuidado personal de la menor **FRANKLIN OVIEDO ARANGO**, será ejercido por su señora madre **JHERALDIN ARANGO ZAPATA**.

b-La patria potestad quedará en cabeza de ambos padres.

c- El señor **LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON** aportará como cuota alimentaria en favor de su hijo **FRANKLIN OVIEDO ARANGO** la suma de \$100.000.00 mensuales, pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes y con un incremento anual de acuerdo al IPC.

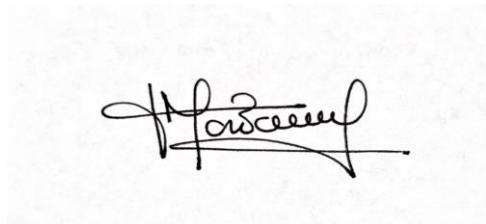
d. El señor **LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON** podrá visitar a su hijo **FRANKLIN OVIEDO ARANGO** cuando lo desee, siempre y cuando no perjudique sus estudios.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Serial Nro. 6101713 de la Notaría Segunda de Chinchiná,

Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el libro de varios que allí se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia de esta decisión.

SEXTO: **ARCHIVAR** el proceso, una vez en firme esta decisión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariana Montoya Castaño', is centered within a light gray rectangular box.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ